

## ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE SEVILLA CELEBRADA EL DÍA 26 DE JULIO DE 2023

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, siendo las 09:15 horas del día 26 de julio 2023, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de Doña María Carmen Ortiz Laynez, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, conforme al artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ha contado la celebración de esta comisión con la asistencia de los siguientes miembros:

### ASISTENTES

DÑA. MARÍA CARMEN ORTIZ LAYNEZ, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

DÑA. MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA, Jefa del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.

D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.

DÑA. MARÍA ÁNGELES PIÑA MÉNDEZ representante de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

D. FRANCISCO MONTERO FERNÁNDEZ, representante de organismos o entidades que tenga entre sus fines o funciones la defensa del patrimonio histórico.

D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO.

D. GABRIEL BASCONES DE LA CRUZ, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

D. ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, representante de la Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados.

D. MANUEL ROMERO TORRALBO, representante del Ayuntamiento de Sevilla, que abandonó la sesión al finalizar el examen de los expedientes correspondientes a dicho municipio.

D. JOSÉ ÁNGEL BROTONS RUIZ, Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

### I.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Revisada y leída el Acta de la sesión anterior de fecha 12/07/2023, se aprueba y se ratifica en todos sus términos.

### II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA.

Calle Levías, 17  
41004 - Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01  
informacion.dtse.ccp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	01/08/2023	PÁGINA 1/27
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm629JTZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## SEVILLA

### **01. INTERVENCIÓN EN CALLE LEVÍES 18, SEVILLA. EXP. GUMA 1499/2022.**

PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS PARA 3 VIVIENDAS.

El edificio forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 5 San Bartolomé, con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 2004 y con las competencias delegadas para autorizar obras a excepción de los BIC y entornos.

El edificio donde se propone la actuación se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como BIC con tipología de Lugar de Interés Etnológico “La Carbonería”, por el Decreto 73/2017.

Asimismo se encuentra incluido dentro del entorno automático de protección en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC “Palacio Miguel de Mañara”, declarado monumento histórico-artístico por Real Decreto 1388/1963 y con consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Dado que el edificio se encuentra declarado como Lugar de Interés Etnológico, siendo, según el Decreto de declaración, un inmueble inseparable de su actividad de fomento de la sociabilidad y promoción cultural que califica la citada Resolución y puesto que La Carbonería ya no es el escenario vivo que describe la declaración habiendo desaparecido de facto su uso desde el año 2016, y además que esta parcela ha sido despojada de una parte fundamental del mismo como es el patio, perteneciente ya a la parcela contigua de la que es independiente, y que el proyecto presentado supone un cambio de uso pasando éste a ser residencial, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que antes de pronunciarse sobre la viabilidad del citado proyecto es necesario consultar al Servicio de Protección del Patrimonio Histórico de la Dirección General correspondiente sobre cómo afectaría a la declaración del BIC el cambio de uso propuesto.

### **02. INTERVENCIÓN EN CALLE LUIS REY ROMERO 8, SEVILLA. EXP. GUMA 838/2022.**

PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE CASTILLETE EN PLANTA ÁTICO DE EDIFICIO UNIFAMILIAR

El inmueble de referencia se encuentra incluido dentro del Conjunto Histórico de Sevilla, concretamente en el Sector 9.1-Los Humeros, cuyo planeamiento de protección se aprobó definitivamente el 9 de septiembre de 1999 y cuenta con las competencias para autorizar obras delegadas a excepción de los BIC y sus entornos.

2/27

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	01/08/2023	PÁGINA 2/27
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm629JTZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por otro lado, el local se encuentra localizado dentro del entorno automático de protección por Disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC “Muralla Urbana”, protegida por el Decreto de 22 de abril de 1949 y con consideración de Bien de Interés Cultural por Disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención incluida en el PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE CASTILLETE EN PLANTA ÁTICO DE EDIFICIO UNIFAMILIAR EN CALLE LUIS REY ROMERO N.º 8 DE SEVILLA sin visar, Exp. GUMA 838/2022, al no generar una afección negativa en los valores propios del BIC “Muralla Urbana” en cuyo entorno se ubica el inmueble objeto de la actuación.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

### **03. INTERVENCIÓN EN EL CENTRO COMERCIAL DE PLAZA DE ARMAS, SEVILLA.** PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE COCINA

El inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Sevilla, Sector 13.2 Plaza de Armas, con plan especial de protección aprobado definitivamente y con las competencias delegadas para autorizar obras a excepción de los BIC y sus entornos. Asimismo, la “Estación de la Plaza de Armas” se encuentra declarada como BIC por Real Decreto 1380/1990, de 8 de noviembre.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención incluida en el PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE COCINA EN EL CENTRO COMERCIAL DE PLAZA DE ARMAS DE SEVILLA, sin visar, al no suponer una afección negativa en los valores propios del BIC “Estación de la Plaza de Armas”.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	01/08/2023	PÁGINA 3/27
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm629JTZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



#### **04. INTERVENCIÓN EN CALLE SOL 116. EXP. GUMA 2913/2022.**

(Este asunto apareció por error en el orden del día con la denominación Bustos Tavera 26).

PROYECTO BÁSICO EDIFICIO PLURIFAMILIAR PARA 6 VIVIENDAS.

La parcela se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla en el Sector 4: Santa Catalina-Santiago, que cuenta con Plan Especial de Protección aprobado con fecha 16 de julio de 2010, si bien por el extremo de la parcela discurre un tramo de la Muralla urbana, declarada BIC.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, solicitar documentación complementaria respecto de la intervención incluida en el PROYECTO BÁSICO EDIFICIO PLURIFAMILIAR PARA 6 VIVIENDAS EN CALLE SOL 116, sin visar, en la que se describan con detalle los elementos a demoler en la parcela y su proceso, especialmente los que tienen contacto con la muralla. También será necesario un mayor detalle y definición de las intervenciones, acabados o trabajos de conservación previstos en la zona de la muralla.

En cualquier caso se tendrán en cuenta las cautelas contenidas en el Proyecto de intervención arqueológica y los condicionantes incluidos en su autorización. Los resultados de dicha intervención podrán condicionar las soluciones del proyecto.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

#### **05. INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE VIDA EN EL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA.**

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE VIDA EN EL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA.

El inmueble está declarado Monumento Bien de Interés Cultural (BIC) por el Decreto de 3/06/1931 (Gaceta de 4/06) y en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	01/08/2023	PÁGINA 4/27
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm629JTZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

La edificación de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 6, Reales Alcázares, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial aún no ha sido desarrollado.

La Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto. Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

Desde diciembre de 1987 Los Reales Alcázares de Sevilla fueron incluidos, de forma conjunta con la Catedral y al Archivo de Indias, en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la propuesta de actuación definida en el Proyecto Básico y de Ejecución de Instalación de Líneas de Vida en el Real Alcázar de Sevilla. A la finalización de los trabajos, deberá presentarse un informe descriptivo de la naturaleza, alcance y resultados, según el artículo 21.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	01/08/2023	PÁGINA 5/27
VERIFICACIÓN	Pk2jm629JTZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## **06. INTERVENCIÓN EN LA IGLESIA DEL SAGRARIO DE LA CATEDRAL DE SEVILLA. EXP. GUMA 2050/2018.**

PROYECTO DE RECALCE Y REHABILITACIÓN PARCIAL DE LA IGLESIA DEL SAGRARIO DE LA CATEDRAL DE SEVILLA. ACCESO A LA IGLESIA.

La Iglesia Catedral Santa María de Sevilla está declarada Monumento por el Real Orden de 29/12/1928 — *Gaceta* de 8/01/1929— y es Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, la Catedral de Sevilla se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

El inmueble de referencia se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra en aprobación inicial de 13 de enero de 2012. Por ello, aún es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, conforme a lo establecido en el citado artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

La Iglesia Catedral Santa María de Sevilla es uno de los inmuebles que junto con los Reales Alcázares y el Archivo General de Indias están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la Intervención en el acceso a la iglesia dentro del Proyecto de Recalce y Rehabilitación del la Iglesia del Sagrario de la Catedral de Sevilla, definida en la documentación presentada con entrada en esta Delegación Territorial con fecha 28/06/2023.

6/27

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	01/08/2023	PÁGINA 6/27
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm629JTZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Todo ello, en el ejercicio de las competencias que le son propias y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación a comprobar por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla.

#### **07. INTERVENCIÓN EN CALLE CASTELAR 22, SEVILLA.**

INFORME DE REPLANTEO EXPTE. CONTR-2022-154964. INSTALACIÓN DE RED WIFI EN SEDE DEL TRIBUNAL DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS (HACIENDA).

El edificio se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Está ubicado en el sector 7, Catedral, cuyo planeamiento de protección no se ha aprobado.

En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Además afecta directamente al bien de interés cultural (BIC) Muralla Urbana de Sevilla, que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional segunda de la LPHE. La disposición adicional cuarta de la LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC, en este caso dicha Muralla Urbana.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la Intervención incluida en el INFORME DE REPLANTEO EXPTE. CONTR-2022-154964. INSTALACIÓN DE RED WIFI EN SEDE DEL TRIBUNAL DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS (HACIENDA), ubicado en calle Castelar n.º 22, sin visar, se propone al entender que la intervención recogida no afecta negativamente los valores del BIC Conjunto Histórico de Sevilla ni a los BIC 'Muralla Urbana', en cuyo entorno se ubica el inmueble.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

#### **08. INTERVENCIÓN EN PLAZA DE ESPAÑA S/N (PUERTA DE NAVARRA), SEVILLA.**

INFORME DE REPLANTEO EXPTE. CONTR-2022-154964. INSTALACIÓN DE RED WIFI EN SEDE DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	01/08/2023	PÁGINA 7/27
VERIFICACIÓN	Pk2jm629JTZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La Plaza de España se encuentra declarada Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento por Real Decreto 599/2023, de 4 de Julio. Asimismo, se encuentra dentro de la delimitación del Parque de María Luisa, declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Jardín Histórico, por Real Decreto 1926/1983, de 1 de junio, e incluido en el sector 26, “Recinto de la Exposición Iberoamericana”, del Conjunto Histórico de Sevilla, sin Plan Especial de Protección.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención incluida en el INFORME DE REPLANTEO EXPTE. CONTR-2022-154964. INSTALACIÓN DE RED WIFI EN SEDE DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA ubicada en Plaza DE ESPAÑA (PUERTA DE NAVARRA) S/N, Sevilla, sin visar, se propone informar favorablemente al entender que la intervención recogida no afecta negativamente los valores del BIC ‘Plaza de España’ y BIC ‘Parque de María Luisa’.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

#### **09. INTERVENCIÓN EN PLAZA DE LA GAVIDIA 10, SEVILLA.**

INFORME DE REPLANTEO EXPTE. CONTR-2022-154964. INSTALACIÓN DE RED WIFI EN SEDE DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.

El inmueble se sitúa en el sector 8.2 “San Andrés-San Martín” del Conjunto Histórico de Sevilla declarado bien de interés cultural, que cuenta con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente con fecha 29 de noviembre de 2013 por el Ayuntamiento de Sevilla, y con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura salvo en los siguientes casos:

- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas, así como en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.
- Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	01/08/2023	PÁGINA 8/27
VERIFICACIÓN	Pk2jm629JTZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





- Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural.

Se trata de la 'Antigua Capitanía General', declarada Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento histórico artístico por Orden de 3 de mayo de 1974.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención incluida en el INFORME DE REPLANTEO EXPTE. CONTR-2022-154964. INSTALACIÓN DE RED WIFI EN SEDE DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA ubicada en Plaza de la Gavidia 10, Sevilla, sin visar, se propone informar favorablemente al entender que la intervención recogida no afecta negativamente los valores del BIC 'Antigua Capitanía General'.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

## **10. INTERVENCIÓN EN PLAZA DE LA CONTRATACIÓN 1, SEVILLA. EXP. GUMA 1044/2017.**

1. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (DC05): RESPUESTA A REQUERIMIENTO TÉCNICO.
2. INFORME RELATIVO A NO AFECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS A EJECUTAR .

La parcela que nos ocupa se encuentra incluida en el ámbito del denominado Sector 6, Reales Alcázares, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra en aprobación provisional de 1 de junio de 2012. Por ello, aún es necesario la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En el catálogo de edificios protegidos figura el edificio catalogado con protección Grado C- Protección Parcial Grado 1. Correspondiéndose a las Casas de Pisos del siglo XIX y XX.

El inmueble de referencia se sitúa en los linderos de los Reales Alcázares de Sevilla el cual está declarado Monumento por el Decreto de 3/06/1931 (*Gaceta* de 4/06) y Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	01/08/2023	PÁGINA 9/27
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm629JTZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA. A su vez esta inmerso en los distintos trazados de murallas pertenecientes a los distintos recintos defensivos que a lo largo de la historia han formado dicho Alcázar de Sevilla. Además, este inmueble se encuentra también en el entorno de otros monumentos como el Archivo General de Indias y la Cilla del Cabildo. Igualmente se encuentra incluido en la Zona de Amortiguamiento del Alcázar, la Catedral y el Archivo General de Indias como bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA y el INFORME RELATIVO A NO AFECCIÓN ARQUEOLÓGICA esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención incluida en el REFUNDIDO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA IMPLANTACIÓN DE AA.TT. DE DOS LLAVES en la en Plaza de la Contratación 1 de Sevilla, sin visar, EXP. GUMA 1044/2017, recogiendo las modificaciones introducidas en su documentación complementaria al no producir incidencia negativa sobre los valores propios de los BIC en cuyo entorno se ubica el inmueble y haberse cumplido con el retranqueo de la barandilla con independencia del material de la misma.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

## 11. INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE LA BORBOLLA 11, SEVILLA. EXP. GUMA 2208/2022.

ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL HOTEL PASARELA PARA SU RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN.

El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, pero forma parte del Bien de Interés Cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla, ubicado en el Sector 24, El

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	01/08/2023	PÁGINA 10/27
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm629JTZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Porvenir. Este sector se encuentra convalidado con fecha 4 de diciembre de 2003 y la Consejería de Cultura tiene delegadas las competencias en el Ayuntamiento de Sevilla para la autorización de las intervenciones que afecten al Patrimonio Histórico, salvo en los BIC monumentos y sus entornos.

El edificio está afectado por el entorno de protección del BIC Parque de María Luisa, establecido en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA. Así mismo, se encuentra afectado por el entorno de protección incluido en la declaración del BIC Iglesia de San Sebastián.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, tomar conocimiento de la intervención incluida en el ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL HOTEL PASARELA PARA SU RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN en Avenida de la Borbolla n.º 11 de Sevilla, sin visar, Exp. GUMA 2208/2022, con las siguientes consideraciones:

- La envolvente propuesta se considera demasiado contundente por lo que deberá revisarse sin que sobrealga del perímetro de la fachada actual.
- No se deberá incrementar la altura y el volumen actual de los elementos de la cubierta del edificio.

Para ser informado debidamente será necesario presentar el proyecto básico completo de la intervención.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

## **12. INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, SEVILLA.**

PROYECTO DE CONSERVACIÓN DEL RETABLO MAYOR DE LA IGLESIA DEL SAGRARIO DE LA CATEDRAL DE SEVILLA.

Expediente pospuesto para su examen en una próxima sesión de la Comisión, a petición del Cabildo Catedralicio.

## **13. PASARELA PEATONAL EN EL ENTORNO DEL PALACIO DE SAN TELMO**

DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL\_58 DEL PGOU DE SEVILLA. MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DETALLADA DEL PLAN GENERAL Y MODIFICACIÓN DEL PLAN

11/27

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	01/08/2023	PÁGINA 11/27
VERIFICACIÓN	Pk2jm629JTZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL SECTOR 27.3 “PUERTO” DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SEVILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PASARELA PEATONAL EN EL TRAMO DE LA DÁRSENA SITUADO ENTRE LOS PUENTES DE SAN TELMO Y DE LOS REMEDIOS. EXPDTE 17/2022 PTO.

La Modificación Puntual 58 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística 2006 de Sevilla, Modificación de la Ordenación detallada del PGOU y Modificación del Plan Especial de Protección del Sector 27.3 “Puerto” del Conjunto Histórico de Sevilla, para la construcción de una pasarela peatonal en el tramo de la Dársena situado entre los Puentes de San Telmo y Los Remedios, ha sido aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 21 de abril de 2023.

De conformidad al artículo 78.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en adelante LISTA, y al artículo 105.1.a) de su Reglamento General sobre el procedimiento de la tramitación de los instrumentos de planeamiento, tras la aprobación inicial del documento de la Modificación Puntual 58 del Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística y Modificación del Plan Especial de Protección del Sector 27.3 “Puerto” para la construcción de una pasarela peatonal en el tramo de la Dársena situado entre los Puentes de San Telmo y Los Remedios, el Ayuntamiento de Sevilla solicita informe sectorial de Cultura a esta Delegación Territorial de Cultura. Y en base al artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, sobre Instrumentos de ordenación y planes con incidencia patrimonial, aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. Por todo ello, se emite el presente informe.

Además, conforme a la disposición adicional cuarta de la LPHA, la intervención está afectada por el entorno del BIC Palacio de San Telmo, declarado monumento histórico artístico por Decreto 886/1968, de 6 de abril, que mediante la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a denominarse BIC y, por la disposición adicional tercera de la LPHA, queda inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz. Por ello el proyecto de ejecución de la pasarela estará sujeto a lo previsto en el artículo 33.3 de la LPHA.

Analizada la documentación presentada de la MODIFICACIÓN PUNTUAL N°58 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PGOU 2006 DE SEVILLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PASARELA PEATONAL EN EL ENTORNO DEL PALACIO DE SAN TELMO, esta Comisión acuerda:

1. Informarla desfavorablemente al considerar que la ubicación de la pasarela propuesta supone una alteración a la percepción histórica del Palacio de San Telmo desde el río y genera una continuidad urbana injustificada del eje conformado por la Avenida de la Constitución más allá del cauce histórico.
2. Aprobar el acuerdo en esta sesión.
3. Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio Histórico como órgano competente para la emisión del informe.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	01/08/2023	PÁGINA 12/27
VERIFICACIÓN	Pk2jm629J TZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



#### **14. INTERVENCIÓN EN CALLE PADRE MANJÓN 19, DE SEVILLA. EXPEDIENTE GUMA 17/2017.**

RESOLUCIÓN GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE DANDO TRASLADO DEL INFORME EMITIDO CON FECHA 21/10/2022, POR LA SECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DE LA EDIFICACIÓN REFERIDO AL ACUERDO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA QUE ORDENA A LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS DEBIDAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO.

El inmueble se encuentra ubicado en el entorno de protección del BIC “Iglesia de Santa Marina”, de Sevilla, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la tipología jurídica de Monumento, declarado como tal por Decreto de fecha 03 de junio de 1931, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, publicado en la Gaceta de 04-06-1931.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, se toma conocimiento de la Resolución de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla, n.º. 5799 TER de 27/10/2022, Expediente 17/2017, por la que se acuerda dar traslado a los interesados y a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla, por encontrarse el inmueble en el entorno de protección del BIC “Iglesia de Santa Marina”, de Sevilla, del Informe emitido, con fecha 21/10/2022, por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación, referido al Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de fecha 22/09/2010, por la que se ordena a la propiedad del inmueble sito en la calle Padre Manjón 19, de Sevilla, la ejecución de las medidas necesarias para el mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla, en el inmueble sito en calle Padre Manjón 19, de Sevilla.

#### **ALCALÁ DE GUADAÍRA**

##### **01. INTERVENCIÓN EN EL CASTILLO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA**

PROYECTO DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD DEL CASTILLO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA (SITO EN EL RECINTO FORTIFICADO) PARA SU USO TURÍSTICO.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	01/08/2023	PÁGINA 13/27
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm629JTZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La intervención se propone en el BIC “Castillo de Alcalá de Guadaíra”, que fue declarado monumento histórico-artístico en la Gaceta de 16 de abril de 1924 y cuenta con consideración de Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención incluida en el PROYECTO DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD DEL CASTILLO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA (SITO EN EL RECINTO FORTIFICADO) PARA SU USO TURÍSTICO EN EL CASTILLO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA sin visar, al no suponer afección negativa significativa en los valores propios del BIC “Castillo de Alcalá de Guadaíra”, considerando que se trata de una instalación temporal, por lo que se insta a buscar una solución definitiva que respete la apreciación y contemplación del BIC en el que se ubica, y en todo caso a su retirada a la finalización de las obras del Centro de Recepción de Visitantes que actualmente se están ejecutando en el recinto.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

## CARMONA

### **02. INFORME SOBRE DESPRENDIMIENTOS EN EL INTRADÓS DEL ARCO DE ACCESOS DE VEHÍCULOS.**

INFORMES SOBRE OBRAS DE EMERGENCIA POR DESPRENDIMIENTOS EN EL INTRADÓS DEL ARCO DE ACCESOS DE VEHÍCULOS DE LA PUERTA DE SEVILLA EN CARMONA.

La Puerta de Sevilla en Carmona se declara monumento nacional mediante R. O. de 03/07/1906 (Gaceta de Madrid de 09/07/1906) y es bien de interés cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

Esta Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia e igualmente, en su punto 3, sobre los monumentos BIC, *prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles ... o perturbe su contemplación*, y en el artículo 39 especifica que *“Los poderes públicos procurarán por todos los medios de la técnica la conservación, consolidación y mejora de los bienes declarados de interés cultural ... Los bienes declarados de interés cultural no podrán ser sometidos a tratamiento alguno sin autorización expresa*

14/27



FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	01/08/2023	PÁGINA 14/27
VERIFICACIÓN	Pk2jm629JTZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de los Organismos competentes para la ejecución de la Ley.". En su artículo 23.1 establece que "No podrán otorgarse licencias para la realización de obras que, conforme a lo previsto en la presente Ley, requieran cualquier autorización administrativa hasta que ésta haya sido concedida" por lo que en su punto 2 recoge que las obras realizadas sin cumplir lo anterior "serán ilegales y los Ayuntamientos o, en su caso, la Administración competente en materia de protección del Patrimonio Histórico Español podrá ordenar su reconstrucción o demolición ..."

Por su parte, la Ley 14/2007, en su artículo 19 sobre la contaminación visual o perceptiva en su punto 1. La define como "... aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación." para pasar después en su artículo 33.2 a prohibir toda construcción que "altere el carácter de los inmuebles inscritos como Bien de Interés Cultural o perturbe su contemplación, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse reglamentariamente". Es este mismo artículo 33, en su punto 3, donde se establece que "será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción."

A su vez, la citada Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Aparte de ello, el referido inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Carmona que cuenta con el correspondiente Plan Especial de Protección aprobado definitivamente y convalidado por la Administración Competente en materia de Patrimonio Histórico el 19/08/2009, con lo que las competencias en el otorgamiento de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Carmona a excepción hecha de los BIC y sus respectivos entornos. Dicho Plan cataloga este inmueble con la categoría "A" en su Catálogo de Edificios.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, tomar conocimiento de las actuaciones definidas en los informes remitidos sobre la ejecución de *Obras de Emergencia por Desprendimientos de Revestimientos en el Intradós del Arco de Acceso de Vehículos de la Puerta de Sevilla de Carmona*, las cuales considera correctas, si bien las correspondientes medidas de consolidación propuestas en el informe de 05/07/2023 deberán ser recogidas en el conveniente proyecto de conservación, según lo expuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, para su pertinente autorización expresada en el artículo 33.3 de la misma Ley.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	01/08/2023	PÁGINA 15/27
VERIFICACIÓN	Pk2jm629J TZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Carmona.

### 03. ACTUACIONES VARIAS DE CONSERVACIÓN EN EL CONJUNTO HISTÓRICO DE CARMONA.

PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO. EJERCICIO 2023. ACTUACIÓN N° 5.

ACTUACIONES EN ELEMENTOS PATRIMONIALES

El proyecto presentado contempla la realización de tres actuaciones diferenciadas en el Conjunto Histórico de Carmona consistentes en: una, actuación puntual de conservación en un lienzo de muralla; dos, obras de mantenimiento y conservación en el Alcázar del Rey Don Pedro y, tres, excavaciones arqueológicas en el conjunto Histórico.

El Conjunto Histórico de Carmona esta declarado mediante D 1064/1963, de 25 de abril (BOE 120. 20/05/1963) y es bien de interés cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

Este Conjunto Histórico de Carmona cuenta con el correspondiente Plan Especial de Protección aprobado definitivamente y convalidado por la Administración Competente en materia de Patrimonio Histórico el 19/08/2009, con lo que las competencias en el otorgamiento de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Carmona a excepción hecha de los BIC y sus respectivos entornos.

Esta Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia e igualmente, en su punto 3, sobre los monumentos BIC, *prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles ... o perturbe su contemplación*, y en el artículo 39 especifica que *“Los poderes públicos procurarán por todos los medios de la técnica la conservación, consolidación y mejora de los bienes declarados de interés cultural ... Los bienes declarados de interés cultural no podrán ser sometidos a tratamiento alguno sin autorización expresa de los Organismos competentes para la ejecución de la Ley.”*. En su artículo 23.1 establece que *“No podrán otorgarse licencias para la realización de obras que, conforme a lo previsto en la presente Ley, requieran cualquier autorización administrativa hasta que ésta haya sido concedida”* por lo que en su punto 2 recoge que las obras realizadas sin cumplir lo anterior *“serán ilegales y los Ayuntamientos o, en su caso, la Administración competente en materia de protección del Patrimonio Histórico Español podrá ordenar su reconstrucción o demolición ...”*

Por su parte, la Ley 14/2007, en su artículo 19 sobre la contaminación visual o perceptiva en su punto 1. La define como *“... aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su*

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	01/08/2023	PÁGINA 16/27
VERIFICACIÓN	Pk2jm629J TZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





contemplación.” para pasar después en su artículo 33.2 a prohibir toda construcción que “*altere el carácter de los inmuebles inscritos como Bien de Interés Cultural o perturbe su contemplación, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse reglamentariamente*”. Es este mismo artículo 33, en su punto 3, donde se establece que “*será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.*”

A su vez, la citada Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada y a la vista del informe de la Ponencia Técnica, con respecto a cada una de las intervenciones recogidas el documento denominado como *Actuación n.º 5. Actuaciones en Elementos Patrimoniales del Programa de Fomento de Empleo Agrario, ejercicio 2023*, con entrada en esta Delegación de fecha 21/06/2023, esta Comisión acuerda lo siguiente:

a) Obras de conservación y mantenimiento en tramo de lienzo de muralla.

Se solicita documentación complementaria consistente en planimetría a nivel de proyecto de conservación definido en los artículos 21 y 22 de la citada Ley 14/2007, al menos con la ubicación del solar, localización del lienzo de muralla dentro del mismo, descripción del propio lienzo con expresión de su estado de conservación y los tratamientos a realizar con la escala y el nivel de detalle adecuado

b) Obras de conservación en el Alcázar del Rey Don Pedro.

Se solicita localización planimétrica de la zona de actuación en el ámbito del Alcázar y descripción fotográfica suficiente. Ha de tenerse en cuenta lo especificado en el apartado siguiente para el seguimiento arqueológico previsto.

c) Excavaciones arqueológicas.

Estas excavaciones deben ser tramitadas, de manera individualizada conforme a lo especificado en el Reglamento de Actividades Arqueológica (Decreto 168/2003, de 17 de junio).

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Carmona.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	01/08/2023	PÁGINA 17/27
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm629JTZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ESTEPA

### **01. INTERVENCIÓN EN CALLE SANTA ANA 2, ESQUINA CALLE CRISTO DE LA SANGRE, DE ESTEPA (SEVILLA). ORDEN DE EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS DEBIDAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO.**

El inmueble se encuentra situado dentro del Conjunto Histórico-Artístico de Estepa, declarado por Decreto n.º 1643/1965, de 3 de junio, publicado en el BOE de 21/06/1965, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la tipología jurídica de Conjunto Histórico y con régimen de protección de Bien de Interés Cultural.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, se toma conocimiento del Decreto emitido por el Alcalde de Estepa (Sevilla), de 18 de abril de 2023, por el que se acuerda Iniciar procedimiento para el dictado de orden de ejecución de la fachada del inmueble sito en Calle Santa Ana, n.º 2, esquina con Calle Cristo de la Sangre, con referencia catastral 3790001UG3239S0001OQ, de la localidad de Estepa, ordenando a la propiedad del inmueble afectado la adopción de las medidas urgentes y de manera inmediata de seguridad y obras necesarias informadas, con el objeto de garantizar la seguridad hacia los viandantes y el ornato público, así como para devolver la calidad ambiental y cultural del edificio en armonía con el paisaje urbano y las características del entorno.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas en el inmueble sito en calle Santa Ana 2, de Estepa (Sevilla).

## LOS MOLARES

### **01. CUBRIMIENTO DEL DÓLMEN DE CAÑADA REAL I EN LOS MOLARES. SEVILLA.**

El dolmen de Cañada Real I, en Los Molares, es Bien de Interés Cultura (BIC) en aplicación de la Disposición Adicional Octava de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, mediante la cual quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), como Monumento

18/27

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	01/08/2023	PÁGINA 18/27
VERIFICACIÓN	Pk2jm629J TZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



BIC, los bienes y restos materiales pertenecientes al megalitismo radicados en Andalucía, entendiendo como tales los círculos de piedra, alineamientos, monolitos, plataformas, montículos, dólmenes, cámaras y otras construcciones megalíticas de análoga naturaleza, así como el arte megalítico, en tanto que grabados y pinturas realizados en soportes dolménicos.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

La Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

La localización del dolmen está clasificada en las Normas Subsidiarias Municipales de Los Molares — 29/01/1999— como Suelo Urbano Consolidado y calificado como Dotacional, Espacio Libre.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la propuesta definida en el nuevo Proyecto de Cubrimiento del Dolmen de Los Molares, que se encuentra en el ámbito del BIC Dolmen de Cañada Real I.

Las ejecución de actuaciones que pretende desarrollar el proyecto presentado han de contar con el conveniente seguimiento arqueológico y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 14/2007,

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	01/08/2023	PÁGINA 19/27
VERIFICACIÓN	Pk2jm629J TZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, al termino de los trabajos, deberá presentar el correspondiente informe sobre la ejecución de las obras realizadas.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Los Molares.

## **MARCHENA**

### **01. INTERVENCIÓN EN CALLE LICENCIADO LUIS CAMACHO CARRASCO 11, DE MARCHENA (SEVILLA).**

INFORME SOBRE OBRAS DE DEMOLICIÓN SELECTIVA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD A ADOPTA EN EDIFICIO DE VIVIENDAS Y LOCAL COMERCIAL, POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOBREVENIDA TRAS INCENDIO.

El inmueble se encuentra incluido en la delimitación del Conjunto Histórico de la ciudad de Marchena, declarado por Decreto 56/2010, de 2 de marzo, por el que se concreta la delimitación del Conjunto Histórico de la Ciudad de Marchena (Sevilla), aprobado por Decreto 651/1966, de 10 de marzo, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, publicado en el BOJA n.º. 44 de 05/03/2010, con la tipología jurídica de Conjunto Histórico y con régimen de protección de Bien de Interés Cultural y en el entorno del BIC “Muralla Urbana”, declarado BIC por Real Decreto de 25/06/1985, publicado en el BOE de 29/06/1985, con la tipología jurídica de monumento.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión de Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento de los Informes emitidos por el Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Marchena, por el que se comunica las medidas urgentes y de seguridad a realizar en el inmueble sito en la calle Licenciado Luis Camacho Carrasco 11, con la finalidad de acotar los riesgos que presenta la edificación tras el siniestro sufrido, hacía la vía pública, edificios colindantes y el propio edificio.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial

20/27

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	01/08/2023	PÁGINA 20/27
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm629JTZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



la autorización de las obras acordadas en el inmueble sito en calle Licenciado Luis Camacho Carrasco n.º 11, de Marchena (Sevilla).

### **MARINALEDA**

#### **01. PROYECTO DE PAVIMENTACIONES VARIAS EN MARINALEDA Y MATARREDONDA (SEVILLA).**

Las calles objeto de la actuación propuesta se sitúan en Suelo Urbano Consolidado, según se desprende del PGOU, Adaptación Parcial a las NNSS de Marinaleda, aprobadas definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de Octubre de 2.009 y, por su ubicación, algunas de ellas están afectadas por la disposición 06/05/2015 (BOJA núm. 89 de 12 de mayo), por la que se inscribe el Yacimiento Calcolítico de Marinaleda en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Por ello, será necesario comunicar a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la realización de cualquier obra o intervención en bienes de catalogación general, con carácter previo a la solicitud de la correspondiente licencia, a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 33.5 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizado el PROYECTO DE PAVIMENTACIONES VARIAS EN MARINALEDA Y MATARREDONDA (SEVILLA), sin visar, se propone informar favorablemente estableciendo cautela arqueológica correspondiente a un control de movimientos de tierra en aquellas zonas con afección al sustrato arqueológico protegido.

Todo ello a los efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.5 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Marinaleda.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	01/08/2023	PÁGINA 21/27
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm629JTZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## OSUNA

### **01. INTERVENCIÓN EN CALLE HUERTA 10 - 12**

PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE SEDE JUDICIAL DE OSUNA. PALACIO DE LOS CEPEDA.

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo está incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente.

Además, el inmueble está incluido en el Catálogo de las Normas Subsidiarias y Complementarias al Planeamiento de Osuna recogido con el nivel de catalogación Monumental con el número de ficha 101.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros solicitar el reformado del PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE SEDE JUDICIAL DE OSUNA. PALACIO DE LOS CEPEDA EN CALLE HUERTA 10 - 12 DE OSUNA sin visar, en el que se tengan en cuenta los siguientes aspectos:

1. Con respecto a la cubrición del patio con una montera, conviene destacar que se trata de una transformación significativa que no se considera admisible, ya que:

- Modifica de manera sustancial la configuración actual de la cubierta, en detrimento de su claridad formal y constructiva.
- Estamos ante una casa-patio monumental de estilo barroco cuya conformación actual es de mediados del siglo XVIII que se encuentra protegida por el planeamiento urbanístico vigente con un nivel de catalogación Monumental. En esta tipología, el patio es un elemento inherente a la misma, resultando significativamente transformado con la actuación de cubrición, ya que:
  - Se altera de manera sustancial la percepción global del mismo.
  - Se modifica su función como elemento articulador y su relación con la galería, que marca una serie de circulaciones perimetrales que con la actuación se verían alteradas.
  - Se pierde la función esencial de ventilación y de regulación de la temperatura que este elemento posee, y que ha sido determinante en la configuración de la tipología.

2. Con respecto a la fachada de la parcela de Huertas 12, el proyecto propone una composición radicalmente diferente a la existente, considerándose que la nueva composición distorsiona con el entorno en el que se ubica, sin que se produzca un diálogo con los inmuebles de sus alrededores. Por ello, sería conveniente una nueva composición de alzado más en sintonía con el entorno circundante.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le

22/27

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	01/08/2023	PÁGINA 22/27
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm629JTZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Osuna.

## 02. INTERVENCIÓN EN EL VERTEDERO FINCA LA QUINTA EN OSUNA.

ADENDA DEL PROYECTO DE SELLADO Y ACONDICIONAMIENTO DEL VERTEDERO DE OSUNA. CAPÍTULO DE MEJORAS .

Mediante el Decreto 460/2000, de 26 de diciembre, se declara Bien de Interés Cultural (BIC) el yacimiento de Urso, Osuna (Sevilla), con la categoría de Zona Arqueológica.

Asimismo, la parcela se encuentra en el entorno automático de protección de 200 metros establecido para el suelo urbanizable y no urbanizable por la disposición adicional cuarta “Entorno de determinados inmuebles” de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, de la Muralla Urbana de Osuna, inscritos en el CGPHA, que tiene consideración de Monumento BIC en virtud de la Ley 13/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Por ello, es necesaria, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención incluida en LA ADENDA DEL PROYECTO DE SELLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE VERTEDERO EN OSUNA. CAPÍTULO DE MEJORAS que afecta a la finca La Quinta, Paraje de la Carpintera (Polígono 147 Parcelas 19, 20 y 7) de Osuna (Sevilla), al entender que la actuación a realizar dentro del BIC Zona Arqueológica del yacimiento de la ciudad romana de Urso y en el entorno de la Muralla romana, preserva satisfactoriamente sus valores, en tanto las actuaciones propuestas mediante la adenda presentada no afectan a los niveles afectados por la protección del BIC puesto que se realizan sobre los inertes que conforman el propio vertedero, por lo que la afección al BIC Ciudad Romana de Urso es nula.

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Osuna.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	01/08/2023	PÁGINA 23/27
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm629JTZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## SANTIPONCE

### **01. CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL DEL MONASTERIO DE SAN ISIDORO DEL CAMPO EN SANTIPONCE. SEVILLA. ZONA 1-ALMAZARA.**

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CONSERVACIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN INTEGRAL DE DETERMINADAS EDIFICACIONES DEL ENCLAVE MONUMENTAL DE SAN ISIDORO DEL CAMPO. ZONA 1: ALMAZARA.

El Monasterio de San Isidoro del Campo fue declarado Monumento Artístico Nacional mediante Real Orden de 10 de abril de 1872 y, en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, está considerado como Bien de Interés Cultural (BIC). Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la Intervención definida en el Proyecto Básico y de Ejecución de Conservación para la Consolidación Integral de Determinadas Edificaciones del Enclave Monumental de San Isidoro del Campo. Zona 1-Almazara. Santiponce. Sevilla.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Santiponce.

24/27



FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	01/08/2023	PÁGINA 24/27
VERIFICACIÓN	Pk2jm629JTZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





## **02. CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL DEL MONASTERIO DE SAN ISIDORO DEL CAMPO EN SANTIPONCE. SEVILLA. ZONA 2-PÓSITO Y ALMACÉN.**

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CONSERVACIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN INTEGRAL DE DETERMINADAS EDIFICACIONES DEL ENCLAVE MONUMENTAL DE SAN ISIDORO DEL CAMPO. ZONA 2: PÓSITO Y ALMACÉN.

El Monasterio de San Isidoro del Campo fue declarado Monumento Artístico Nacional mediante Real Orden de 10 de abril de 1872 y, en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, está considerado como Bien de Interés Cultural (BIC). Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el *Proyecto Básico y de Ejecución de Conservación, para la Consolidación Integral de Determinadas Edificaciones del Enclave Monumental de San Isidoro del Campo. Zona 2 Pósito y Almacén. Santiponce. Sevilla.*

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Santiponce.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	01/08/2023	PÁGINA 25/27
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm629JTZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## UTRERA

### **01. INTERVENCIÓN EN CALLE SEVILLA 44, UTRERA.**

ANTEPROYECTO DE REHABILITACIÓN Y REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ESQUINA  
PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR

El inmueble está incluido en el ámbito delimitado para el conjunto histórico de Utrera, declarado bien de interés cultural conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español mediante Decreto 100/2002, de 5 de marzo. Este Conjunto Histórico cuenta con Plan Especial de Protección y Reforma Interior, aprobado definitivamente el 26 de mayo de 2009. Por Orden de 17 de septiembre de 2010, se delega en el Ayuntamiento la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del conjunto histórico de Utrera, salvo las obras y actuaciones en los monumentos, jardines históricos, zonas arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico, así como las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o los que estén incluidos en entornos de bienes de interés cultural.

El inmueble donde se plantea la actuación se encuentra protegido por el Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera con grado de catalogación C.

El Artículo 79. Edificabilidad en los edificios catalogados C, de las Normas Urbanísticas del Plan Especial de Protección, establece que *“la edificabilidad de los inmuebles incluidos con nivel de protección C será la que actualmente tienen materializada, permitiéndose sólo su ampliación hasta un máximo de un diez por ciento fuera de las áreas protegidas y siempre que se justifique su necesidad por razones de adaptar el edificio tecnológicamente, introducir mejoras de accesibilidad, seguridad o habitabilidad.*

*En las edificaciones que tengan corrales traseros no protegidos especificados en las Fichas de Catálogo, se permitirán obras de ampliación que se regirán por las Normas generales de este Plan Especial. Este aumento de superficie, vendrá regulado como modificación de la Ficha de Catálogo, siguiendo la normativa del Artículo 76.”*

Por su parte, el citado Artículo 76 establece que:

*“La documentación aportada en cada caso junto con un informe emitido por los servicios correspondientes del Ayuntamiento de Utrera, será remitida a la Comisión Provincial de Patrimonio, la cual estimará la procedencia o no de la modificación propuesta de la Ficha de Catálogo. Si dicha Comisión lo considera oportuno, podrá requerir al solicitante información complementaria y/o autorización para visitar el inmueble en cuestión.*

*La consideración de la procedencia de la Ficha de Catálogo dará lugar a las siguientes situaciones:*

- 1. Si la modificación de la Ficha de Catálogo afecta al nivel de protección del inmueble, deberá redactarse una modificación puntual del Plan Especial.*
- 2. Si la modificación de la Ficha de Catálogo afectara a determinaciones impuestas, pero no al nivel de protección del inmueble se emitirá informe por el Ayuntamiento de Utrera, en base a lo autorizado por la Comisión Provincial de Patrimonio, donde quedarán recogidas las modificaciones autorizadas.”*

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención contenida en el ANTEPROYECTO DE REHABILITACIÓN Y REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ESQUINA y el PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA CALLE SEVILLA N.º 44 DE UTRERA sin visar, al considerarse

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	01/08/2023	PÁGINA 26/27
VERIFICACIÓN	Pk2jm629JTZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



admisibles el aumento de edificabilidad propuesto en el proyecto, con la condición de que se reduzca el volumen del castillete, ya que su altura parece excesiva. Con ello se pretende reducir la incidencia que este volumen pueda producir en el entorno donde se inserta. Dicha condición deberá ser comprobada por el Ayuntamiento de Utrera.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 79 del Plan Especial de Protección de Utrera y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Utrera.

### III. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Habiéndose tratado todos los puntos consignados en el Orden del día, se da por finalizada la sesión, siendo las 15:40 horas.

En Sevilla, a fecha de la firma.

**DELEGADA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE**

CARMEN ORTIZ LAYNEZ

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
PATRIMONIO HISTÓRICO**

JOSÉ ÁNGEL BROTONS RUIZ

27/27

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	01/08/2023	PÁGINA 27/27
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm629JTZGDVCA25MBYZ3V3F6PWL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	